

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00622 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES MARULANDA PERILLA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de JULIAN ANDRES MARULANDA PERILLA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 11603010003950.²

1.1.- \$3'632.528.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que se discriminan, así:

Vencimiento Cuotas	Capital
05/09/2022	\$382.286,00
05/10/2022	\$387.452,00
05/11/2022	\$392.688,00
05/12/2022	\$397.994,00
05/01/2023	\$403.372,00
05/02/2023	\$408.822,00
05/03/2023	\$414.347,00
05/04/2023	\$419.946,00
05/05/2023	\$425.621,00
TOTAL	\$3'632.528.00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- \$66'650.917.00, , por concepto de capital acelerado contenido en el título valor antes citado.

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pag 22 ibídem.

tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 6 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONÓCESE** a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

³ Dto pdf 01 pag 4 exp dig.